

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

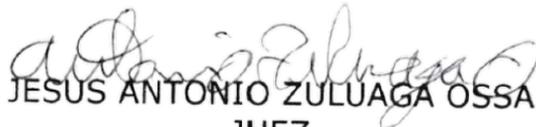
Radicado: 050013110-007-2019-00765-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial que precede, por medio del cual el apoderado de la parte actora informa que la demandante no posee acceso a internet, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 806, se sugiere procurar el apoyo de la personería o cualquier otra entidad pública con el fin de poder acceder a la audiencia virtual; esto incluye, en las medidas de sus capacidades, las instalaciones del Consultorio Jurídico de la Universidad de Medellín, que se encuentra actualmente asesorando a la demandante.

Se pone de presente que, en caso de absoluta imposibilidad de las partes para realizar la audiencia por los medios virtuales, será necesario reprogramar nuevamente la audiencia, hasta que el Consejo Superior de la Judicatura permita la asistencia a las salas de audiencias presenciales, fecha que hasta el momento se desconoce.

NOTIFÍQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ